RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DISTRITAL DE SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ejecución
70001 33 33 002 2014 00247 00
Ejecutor EUCLIDES OLIVEROS REQUEMA
Ejecutado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL-FOMAG

ASUNTO

Requerimientos a Bancos Folios 38/39 y 55/56

CONSIDERACIÓN

Precede a estos memoriales, medidas de embargo solicitadas y decretada bajo la verificación de conceptos de inembargabilidad e igualmente, existe contestaciones de bancos como

1. Banco Agrario (folio 37) donde obra este embargo en turno y sin disponibilidad en cuenta.

Al efecto, el ejecutante solicita se informe, ¿cuál es el turno que le acontece y el monto que suman estos embargos previos?.

2. Davivienda (folio 35) informa que es inembargable las cuentas allí registradas porque la Ley Orgánica de Presupuesto de Rentas, contiene la normativa de inembargabilidad de dicho presupuesto general, rentas y recursos –art. 19 Estatuto Orgánico de Presupuesto-. Del cual, hace parte el del demandado.

   E igualmente, a folio 55 solicita se reitere la medida al Banco Popular porque afirma la inembargabilidad de las cuentas por ser procedentes del S.G.P.

Respecto a ello, reitera el ejecutante que por ser un crédito laboral pensional, se debe embargar observando estas advertencias, se pone en conocimiento el contenido de:

Advertencia:
En caso de encontrarse en conceptos de inembargabilidad dichos dineros, deberá informarse inmediatamente a esta unidad judicial remitiéndose los soportes de ello como lo ordena el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y sus decretos, antes de afectarse dichos dineros. Es de recordar los conceptos de inembargabilidad relacionados en dicho artículo, en los Constitucionales y conforme a las Sentencias de la Corte Constitucional, que por ejemplo para el caso del actor determinan,

Sentencia C-103/1994 y Sentencia C-546 de 1992:

Y

"...En consecuencia, esta Corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo... ".

Es vital que el actor, informe si es la única forma de perseguir su crédito, frente al caso particular de inembargabilidad.

3. En el Folio 39 y 56 se solicita se reitere a los Bancos en que se decretó la embargo y retención de dineros, la medida junto con sus advertencias.

Para ello, se ordenará tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar por secretaría al Banco Agrario contestar: ¿cuál es el turno que le acontece y el monto que suman estos embargos previos?.

SEGUNDO: Solicitar al ejecutante bajo gravedad de juramento y conforme a las Sentencias C-103/94 y C-546/92 junto a esta

Advertencia:
En caso de encontrarse en conceptos de inembargabilidad dichos dineros, deberá informarse inmediatamente a esta unidad judicial remitiéndose los soportes de ello como lo ordena el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y sus decretos, antes de afectarse dichos dineros. Es de recordar los conceptos de inembargabilidad relacionados en dicho artículo, en los Constitucionales y conforme a las Sentencias de la Corte Constitucional, que por ejemplo para el caso del actor determinan,

Sentencia C-103/1994 y Sentencia C-546 de 1992:

"...En consecuencia, esta Corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo... ".

Informe si es la única forma de perseguir su crédito, frente al caso particular de inembargabilidad que plantean los Bancos que informa en sus memoriales.

TERCERA: Por secretaría, líbrese los oficios haciéndose las advertencias antes descritas, a los Bancos cuyas medidas fueron decretadas en autos precedentes, solicitando informen lo que acontece con las mismas.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez.